



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00105-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.596

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, advertimos que el auto del 25 de abril de 2022 de mandamiento de pago contiene error por omisión de palabras, pues la orden de pago se dio a Lucelly García García, cuando el nombre completo de la deudora incumplida es María Lucelly García García; error que también afecta al auto mediante el cual se decretó la medida cautelar pedida. En consecuencia y de conformidad con el inc. tercero del art. 286 del C.G.P. se ordenará hacer las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral primero del auto del 25 de abril del presente año, que quedará así:

“LIBRAR mandamiento de pago en favor de SOLFINST, contra la señora María Lucelly García García, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 22483:

1.DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.658.000) por concepto de capital insoluto.

2. Los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se pague la obligación.”

Segundo: Corregir inc. primero del numeral primero del auto del 25 de abril de 2022 a través del cual se decretó la medida cautelar pedida, que quedará así:

“DECRETAR el embargo y retención del 30 % de la pensión devengada por la demandada María Lucelly García García, como pensionada de Colpensiones”

Por secretaría **OFÍCIESE** a Colpensiones, dando alcance a los oficios 02.10.20.115. 270.30.353 y 02.10.20.115. 270.30.396 informando el nombre correcto de la demandada, para lo pertinente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, al momento de notificársele el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51a0cfd251ad17ef94e1b7f69a33839cb7428ba4aae880737ce09715998871**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>